



***Juzgado Primero Civil Municipal
Garzón - Huila***

Primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	ALBERT SALAS VARGAS
DEMANDADO:	JOSE RICARDO GONZALEZ IRIARTE
RADICACIÓN:	41-298-40-03-001-2019-00241-00

Mediante auto del pasado 03 de marzo de 2020, se dispuso la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme solicitud elevada por las partes y ordenando la entrega del vehículo de placas INL-034 marca DODGE Durango en favor del señor DIOMAR SEPULVEDA, persona a quien le había sido retendio.

El abogado Jhon William Zuluaga Ramírez, refiriendo actuar en representación del señor Diomar Sepulveda Peñaralda, sin presentar el correspondiente poder, informó vía correo electrónico que el automotor había sido retirado del parqueadero Juriscar por parte del demandado JOSE RICARDO GONZALEZ IRIARTE, ante lo cual teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se procedió a verificar con el parqueadero dicha información.

El parqueadero Juriscar Depósitos y Negocios con NIT. 901.009.105-4, informó que confirmó la terminación del proceso por pago

total de la obligación vía telefónica al número que aparece en las páginas amarillas, sin señalar quien contestó el teléfono de esta dependencias y allegó copia de la documentación para la entrega del vehículo al señor JOSE RICARDO GONZALEZ IRIARTE, en la que se observa copia de su cédula de ciudadanía, de licencia de transito del vehículo, de autorización al señor DUVAN ANDRES RODRIGUEZ CLARO para retirar el vehículo del parqueadero y memorial mediante el cual se solicitó la terminación del proceso por las partes, no se allegó documento alguno emanado de este Despacho.

De esta manera si bien el Acuerdo No. PCSJA20-11556 DE 2020 del Consejo superior de la judicatura en su artículo 7, no dispuso el levantamiento total de los términos judiciales en materia civil, de lo ya reseñado se configura una posible falta a la lealtad, probidad y buena fe que las partes deben observarse en el proceso, motivo por el cual de conformidad al art.42 numeral 3 del C.G.P. como director del proceso y en virtud de las garantías constitucionales del tercero DIONAR SEPULVEDA se emite este pronunciamiento a efecto de evitar que se consume un fraude a resolución judicial.

En este sentido, se requiere al demandado JOSE RICARDO GONZALEZ IRIARTE, para que de manera inmediata ponga a disposición de este Juzgado el vehículo de placas INL-034 marca DODGE Durango que se encuentra embargado en favor del presente proceso, así como sus llaves, a efecto de que sea entregado al señor DIOMAR SEPULVEDA tal como fue ordenado en auto del 03 de marzo de 2020 (Fl. 15 C.1).

Adicionalmente el demandado, deberá informar en el término de tres (3) días las razones por las cuales retiró el vehículo del parqueadero JURISCAR depósitos y negocios ubicado en la cra 85# 78-32 de Bogotá, sin contar con orden emitida por este Juzgado en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento de lo aquí dispuesto como lo referido en el auto de terminación del proceso por pago, se ordena Oficiar

a la Policía Nacional –SIJIN– Sección Automotores de esta ciudad, para que proceda con la inmovilización del referido vehículo de placas INL-034 Marca Dodge, línea Durango, cilindraje 3600, color Negro Brillante, modelo 2015, servicio particular, chasis 1C4RDJDG2FC927484 de propiedad del señor JOSE RICARDO GONZALEZ IRIARTE con C.C. 79155.951, teniendo en cuenta además la solicitud elevada por el apoderado del señor DIOMAR SEPULVEDA.

De otra parte, se requerirá al parqueadero Juriscar depósitos y negocios para que informe el nombre completo, número de identificación, dirección y teléfono de contacto de la asistente administrativa que realizó la entrega del vehículo.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Garzón,

RESUELVE

Primero: Inaplicar por lo motivado el el Acuerdo No. PCSJA20-11556 DE 2020 del Consejo superior de la judicatura, en el presente asunto.

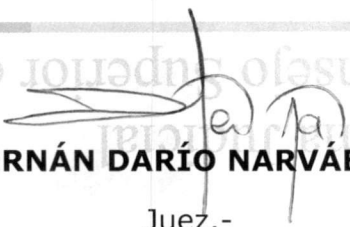
Segundo: *requerir al* demandado JOSE RICARDO GONZALEZ IRIARTE, para que de manera inmediata ponga a disposición de este Juzgado el vehículo de placas INL-034 marca DODGE Durango que se encuentra embargado en favor del presente proceso, así como sus llaves, a efecto de que sea entregado al señor DIOMAR SEPULVEDA tal como fue ordenado en auto del 03 de marzo de 2020 (Fl. 15 C.1).

Tercero: Requerir al demandado JOSE RICARDO GONZALEZ IRIARTE informar en el término de tres (3) días las razones por las cuales retiró el vehículo del parqueadero JURISCAR depósitos y negocios ubicado en la cra 85# 78-32 de Bogotá, sin contar con orden emitida por este Juzgado en dicho sentido.

Cuarto: Ordenar oficiar a la Policía Nacional –SIJIN– Sección Automotores de esta ciudad, para que proceda con la inmovilización del referido vehículo de placas INL-034 Marca Dodge, línea Durango, cilindraje 3600, color Negro Brillante, modelo 2015, servicio particular, chasis 1C4RDJDG2FC927484 de propiedad del señor JOSE RICARDO GONZALEZ IRIARTE con C.C. 79155.951. Por secretaría ofíciase de inmediato.

Quinto: Reconocer personería al abogado JHON WILLIAM ZULUAGA RAMÍREZ para actuar como apoderado del señor DIOMAR SEPULVEDA PEÑARALDA, dentro de las actuaciones que se adelanten respecto de la orden de entrega.

NOTIFIQUESE


HERNÁN DARÍO NARVÁEZ IPUZ

Juez.-

